

ATENEO PONTIFICIO REGINA APOSTOLORUM

Normas para el Tercer Ciclo

Aprobadas por el Rector mediante Decreto 04/2023, de 14 de marzo de 2023, oído el Consejo de Dirección el 13 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 2.2 del Reglamento General del Ateneo



NORMAS PARA EL TERCER CICLO

Título I. Disposiciones generales.....	3
Art. 1. Objetivos del tercer ciclo	3
Art. 2. Duración y estructura del tercer ciclo	3
Art. 3. Autoridades del tercer ciclo	3
Art. 4. El coordinador del tercer ciclo.....	4
Art. 5. La Comisión para el Tercer Ciclo.....	4
Art. 6. El director de la investigación	5
Art. 7. El revisor de la tesis	5
Título II. El itinerario propedéutico	6
Art. 8. El objetivo del itinerario propedéutico	6
Art. 9. Admisión, inscripción y matrícula en el itinerario propedéutico	6
Art. 10. Los estudios de perfeccionamiento.....	6
Art. 11. El artículo científico	6
Art. 12. El proyecto de investigación.....	7
Art. 13. Promoción del candidato al itinerario de investigación.....	7
Título III. El itinerario de investigación	8
Art. 14. Los objetivos del itinerario de investigación	8
Art. 15. La inscripción en el itinerario de investigación y sus efectos	8
Art. 16. Avances en la investigación.....	8
Art. 17. Inclusión en la vida académica de la Facultad.....	8
Art. 18. El proyecto de tesis.....	8
Art. 19. Promoción del candidato al itinerario de la disertación.....	9
Título IV. El itinerario de la disertación.....	9
Art. 20. Objetivos del itinerario de la disertación	9
Art. 21. Inscripción en el itinerario de la disertación y sus efectos	9
Art. 22. Otras actividades académicas del candidato.....	9
Art. 23. La elaboración de la tesis.....	9
Art. 24. La entrega de la tesis doctoral	10
Art. 25. La defensa de la tesis doctoral	10
Art. 26. La concesión del título de “Doctor”	10

Título I. Disposiciones generales

Art. 1. Objetivos del tercer ciclo

- §1. El tercer ciclo de estudios otorga el grado académico de doctor (*doctoratus*), que habilita para la docencia en una facultad eclesiástica y permite nombramientos eclesiásticos especiales.¹
- §2. El tercer ciclo constituye una iniciación en la misión académica altamente cualificada en la Iglesia, mediante la inclusión efectiva en los proyectos de estudio, investigación y formación de las Facultades.
- §3. Durante el tercer ciclo, el alumno perfecciona su educación científica mediante:
- 1º la concepción y realización de investigaciones que contribuyan realmente al avance de la ciencia;
 - 2º la comunicación de los resultados de la investigación en forma de tesis doctoral;
 - 3º preparación para la docencia mediante prácticas y otras actividades de formación.

Art. 2. Duración y estructura del tercer ciclo

- §1. Para alcanzar sus objetivos, el tercer ciclo se prolonga durante un período de tiempo adecuado, dividido en tres itinerarios:
- 1º En el *itinerario propedéutico* se ofrecen actividades de formación y acompañamiento para que el candidato pueda concebir y diseñar un proyecto de investigación.
 - 2º En el *itinerario de investigación*, el candidato lleva a cabo una investigación, recogiendo y analizando datos relacionados con el problema planteado, y prepara el proyecto de tesis.
 - 3º En el *itinerario de la disertación*, comunica los resultados de su investigación mediante la redacción y defensa pública de la disertación con vistas a su posterior publicación.
- §2. El candidato deberá cursar cada itinerario durante un período mínimo de dos semestres hasta un máximo de cuatro.
- 1º La duración total mínima del doctorado es de tres años.
 - 2º Por regla general, la tesis doctoral se entrega y se defiende antes del 6º año después de la inscripción en el *itinerario propedéutico*.
 - 3º Quien no finalice un itinerario en el plazo previsto, previa valoración del caso y con la autorización del decano, podrá matricularse de nuevo en dicho itinerario.
- §3. El ciclo finaliza al término del semestre en el que tiene lugar la defensa. El título de doctor se confiere tras la verificación de la publicación de la tesis.
- §4. En el tercer ciclo se excluyen los procedimientos de suspensión de carrera y su reactivación. Los solicitantes que no estén inscritos regularmente en uno de los itinerarios pierden su derecho a continuar en el tercer ciclo. Si desean reanudar su investigación, deberán presentar una nueva solicitud.

Art. 3. Autoridades del tercer ciclo

- §1. Es responsabilidad del Decano, oído el dictamen de los órganos competentes:
- 1.º admitir a los candidatos al *itinerario propedéutico* y autorizar sus programas de estudios;
 - 2.º promover a los candidatos considerados aptos para los itinerarios sucesivos del tercer ciclo;
 - 3.º autorizar la defensa y publicación de la tesis;

¹ *Veritatis Gaudium*, Art. 50, 1

- 4.º nombrar al coordinador del tercer ciclo;
- 5.º crear la comisión para el tercer ciclo;
- 6.º conferir el nombramiento de un profesor estructurado de la Facultad, ya sea estable, invitado o encargado como director de la investigación;
- 7.º nombrar al revisor de la tesis;
- 8.º autorizar la reinscripción a un itinerario del tercer ciclo.
- 9.º conceder la exención de asignaturas *del itinerario propedéutico*.²

§2. Es responsabilidad del vicerrector académico:

- 1.º aprobar los procedimientos para el tercer ciclo;
- 2.º dar el *nulla osta* al nombramiento de un profesor titular de otra Facultad como director de la investigación, oído el parecer de los dos decanos;
- 3.º autorizar la matrícula “fuera de curso” de un estudiante más allá del tiempo estipulado;
- 4.º por razones fundadas, y tras haber oído a las autoridades y funcionarios interesados, conceder la dispensa *ad casum* de la aplicación de los artículos del presente reglamento o de los procedimientos del tercer ciclo.³

Art. 4. El coordinador del tercer ciclo

§1. Al comienzo de su mandato, y previa consulta al Consejo de Facultad, el Decano nombrará un coordinador de tercer ciclo de la Facultad *ad triennium*.

§2. El coordinador es responsable:

- 1º. Evaluar las solicitudes para el *itinerario propedéutico* y presentar los candidatos, junto con su juicio, al Decano para su admisión;
- 2º Garantizar que los alumnos del *itinerario propedéutico* reciban la orientación adecuada en su trayecto;
- 3º Convocar y presidir las reuniones y otras consultas de la comisión de tercer ciclo;
- 4º Presentar al decano las evaluaciones de la comisión para el tercer ciclo;
- 5º Comunicar los resultados de las evaluaciones a los candidatos.

§3. Si la función del coordinador queda vacante, el decano asumirá sus funciones.

Art. 5. La Comisión para el Tercer Ciclo

§1. Al comienzo de su mandato, el decano creará una comisión para el tercer ciclo *ad triennium*.

§2. La comisión estará compuesta por al menos tres profesores estables de la Facultad, uno de los cuales será el coordinador del tercer ciclo, que la presidirá.

§3. La comisión es un órgano consultivo cuyo cometido es evaluar:

- 1º. Los resultados del *itinerario propedéutico* y la idoneidad del programa de investigación;
- 2º. Los resultados de la investigación y la propuesta del programa de tesis doctoral

§4. La comisión debe proporcionar una evaluación formativa al solicitante, destacando sus puntos fuertes y ofreciendo sugerencias de mejora.

§5. Para la promoción de los candidatos al escalón siguiente, la comisión ofrece al Decano un voto consultivo. En función del resultado de la evaluación, el Decano autoriza o rechaza la promoción.

² Cf. *Normas de reconocimiento de créditos* (2022), art. 3

³ Con el mismo acto de aprobación del Reglamento, el rector suele delegar esta facultad en el vicerrector académico.

En caso de empate en la votación, el Decano examina los argumentos a favor y en contra y toma la decisión.

Art. 6. El director de la investigación

§1. El director de investigación es un profesor estructurado de la Facultad, en posesión del doctorado correspondiente, designado por el Decano para orientar al estudiante en la investigación y posterior redacción de la tesis doctoral.

§2. El director de la investigación es nombrado durante el primer semestre del *itinerario propedéutico*.

1° Para que la investigación dentro del tercer ciclo se inscriba en las líneas y proyectos reconocidos por la Facultad, y para que se preste la debida atención al estudiante en su desarrollo profesional, los directores de investigación se nombran preferentemente entre los profesores estables de la Facultad, por tanto entre los profesores estructurados como invitados, encargados o investigadores.

2° Para nombrar válidamente a un profesor de otra facultad del Ateneo, se debe solicitar el *nulla osta* al decano correspondiente y al vicerrector académico.

3° Si el decano tiene la intención de nombrar director de la investigación a un profesor externo, que aún no esté estructurado como profesor no estable, deberá proponer al rector su nombramiento en la categoría correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.⁴

4° Cada profesor estable, de acuerdo con las prioridades establecidas con el decano, debe supervisar un número adecuado de estudiantes de tercer ciclo, ya sea como director de investigación o revisor de tesis. Para garantizar una atención adecuada a los candidatos, un profesor no debe asumir la dirección o la revisión de más de diez proyectos al mismo tiempo.

§3. El nombramiento del director de investigación es válido mientras el estudiante siga matriculado en el tercer ciclo. Puede cesar por renuncia o destitución, con o sin petición del candidato.

1.° El director de investigación podrá, por causa justificada, presentar su dimisión al decano por escrito o verbalmente ante dos testigos. No es necesario que la dimisión sea aceptada para que surta efecto.⁵ En caso de que el mismo profesor desee reanudar posteriormente la dirección de investigación, necesitará un nuevo nombramiento.⁶

2.° Por razones bien fundadas, un candidato puede solicitar un cambio de director; el Decano examina el caso, oyendo la opinión del director y del coordinador del ciclo; tras comprobar que el cambio propuesto redundará en beneficio de la investigación, puede nombrar un nuevo director, exonerando al primero.

3.° Por causa justificada y oído el Consejo de Facultad, el Decano está facultado para retirar el nombramiento de un director y conferirlo a otro.

Art. 7. El revisor de la tesis

§1. El revisor es un profesor estructurado, permanente o no, que acompaña al candidato y al director durante el proceso de elaboración de la tesis. Hace sugerencias para la mejora de la tesis y, junto con el director, es responsable de la evaluación final de la tesis.

⁴ Cf. *Estatutos Generales*, Art. 33-34; *Reglamento General*, Art. 40.

⁵ Cf. CIC 187 y 189.

⁶ Véase CIC 189§4.

- §2. El revisor es nombrado por el Decano, oído el parecer del Coordinador de Tercer Ciclo y del Director, una vez que el candidato ha sido promovido al *Itinerario de la tesis*.
- §3. El nombramiento del revisor es válido mientras el alumno permanezca matriculado en el tercer ciclo. Puede cesar por renuncia o destitución, con o sin petición del candidato, como en el art. 6, §3.

Título II. El itinerario propedéutico

Art. 8. El objetivo del itinerario propedéutico

§1. Los objetivos del *itinerario propedéutico* son:

- 1.º Comprobar la idoneidad del candidato para seguir una trayectoria investigadora altamente cualificada dentro de la Facultad;
- 2.º Implicar al candidato en las principales líneas de investigación de la Facultad mediante la elección de un director y la propuesta de un proyecto de investigación.

§2. Para lograr estos objetivos, los principales ejercicios incluyen.

- 1.º La realización de estudios de perfeccionamiento
- 2.º La redacción de un artículo científico pertinente en el ámbito de la investigación.
- 3.º La preparación de un proyecto de investigación

Art. 9. Admisión, inscripción y matrícula en el itinerario propedéutico

- §1. Para matricularse en el *itinerario propedéutico*, con el que se inicia el tercer ciclo, el candidato deberá haber cumplido los requisitos de admisión al ciclo, establecidos en el programa de estudios de la Facultad.
- §2. El coordinador del tercer ciclo evalúa las solicitudes de admisión, asegurándose de que están completas; en el plazo establecido, presenta al Decano el expediente del candidato, junto con su juicio sobre la idoneidad del candidato y un juicio académico sobre posibles estudios de perfeccionamiento.
- §3. En caso de dictamen positivo del coordinador, corresponde al Decano admitir al candidato a la *vía propedéutica* y aprobar el programa de estudios de perfeccionamiento.
- §4. Una vez admitido por el Decano, el candidato, dentro de las fechas establecidas en el calendario general del Ateneo, procede a formalizar la matrícula de acuerdo con la normativa vigente.
- §5. La matrícula en el *itinerario propedéutico* tiene una duración de un año académico y podrá prorrogarse por dos semestres adicionales de matrícula fuera de curso.

Art. 10. Los estudios de perfeccionamiento

Durante el curso propedéutico, el alumno deberá concluir los estudios de perfeccionamiento que se le indiquen al momento de su inscripción, entre los que se pueden incluir:

- 1.º el estudio de idiomas si el estudiante no demuestra un conocimiento suficiente de uno de los idiomas necesarios relacionados con su ámbito de investigación.
- 2.º seminarios para doctorandos, incluido el seminario metodológico del tercer ciclo.

Art. 11. El artículo científico

- §1. Cada estudiante debe redactar, bajo la orientación del director de investigación, un trabajo escrito en forma de artículo científico, pertinente para el campo de investigación.

§2. Este trabajo tiene varios fines formativos:

- 1.º ofrece al candidato la oportunidad de demostrar y perfeccionar sus aptitudes de investigación;
- 2.º ofrece una formación específica en un género literario pertinente para una carrera académica;
- 3.º confirma si la relación de colaboración con el director es adecuada para continuar juntos el camino de la investigación.

§3. Este artículo será evaluado por el director y uno de los miembros de la comisión de tercer ciclo.

Art. 12. El proyecto de investigación

§1. Para completar el *itinerario propedéutico*, el candidato deberá presentar un proyecto de investigación con vistas a una posible disertación, de acuerdo con las especificaciones establecidas en los procedimientos.

§2. Antes de la presentación del proyecto a la comisión de tercer ciclo, el director deberá ofrecer su juicio, indicando los méritos y las limitaciones del proyecto en relación con esta fase de elaboración, así como el camino previsto para la maduración de la investigación.

Art. 13. Promoción del candidato al itinerario de investigación

§1. Una vez que el candidato haya cumplido los requisitos de formación del *itinerario propedéutico*, la comisión para el tercer ciclo evaluará el expediente completo del candidato, que consta de

- 1º los resultados de los estudios de perfeccionamiento;
- 2º el artículo científico y su evaluación;
- 3º el proyecto de investigación con el juicio del director.

§2. Los miembros de la comisión dan su opinión sobre el expediente. El resultado de la evaluación puede ser:

- 1º positivo: el expediente aportado por el alumno demuestra idoneidad para iniciar la investigación propuesta bajo la orientación del director. Si el caso lo requiere, al comisión puede sugerir retoques o directrices para el proyecto de investigación.
2. Incierto: el expediente aportado por el estudiante no es suficiente para demostrar su idoneidad para el *itinerario de investigación*. En particular, el proyecto de investigación requiere ampliaciones sustanciales, o incluso una nueva orientación.
- 3ª negativa: el expediente aportado por el alumno demuestra que no es apto para el *itinerario de investigación*.

§ 3. El coordinador de tercer ciclo comunica el resultado de la evaluación al estudiante, con copia al director de investigación, y registra la evaluación en la plataforma informática de la secretaría general.

1º Si la evaluación es positiva, el candidato puede acceder al *itinerario de investigación*.

2º. En caso de juicio incierto, el coordinador del Tercer Ciclo comunica el resultado, explicando las modificaciones que deben introducirse en el plazo previsto. Para la nueva versión del proyecto, se sigue el mismo procedimiento de evaluación anterior, pero el comité debe llegar a un juicio cierto, ya sea positivo o negativo.

Título III. El itinerario de investigación

Art. 14. Los objetivos del itinerario de investigación

- §1. El *itinerario de investigación* es un programa de estudios personalizado en el que el estudiante continúa su formación científica para la investigación y la docencia.
- §2. Con la orientación del director de investigación, el estudiante lleva a cabo el proyecto presentado en el *itinerario propedéutico*; recoge y analiza datos relativos al problema propuesto, y plantea una hipótesis de solución en forma de proyecto de tesis. Además, comienza a participar en la vida de la Facultad.
- §3. El itinerario de investigación culmina con la presentación del mencionado proyecto de tesis.

Art. 15. La inscripción en el itinerario de investigación y sus efectos

- §1. Los alumnos promocionados del *itinerario propedéutico* podrán matricularse en el *itinerario de investigación* abonando la tasa administrativa correspondiente.
- §2. La matrícula en el *itinerario de investigación* tiene una duración de un año, prorrogable por dos semestres adicionales de matrícula fuera de curso.
- §3. Si el estudiante no entrega el proyecto de tesis al final del cuarto semestre, el coordinador del ciclo evalúa el caso junto con el director de la investigación. Si el caso lo requiere, el coordinador presenta al decano una solicitud de reinscripción en el itinerario.

Art. 16. Avances en la investigación

- §1. Los proyectos aprobados al final del *itinerario propedéutico* se reservan al doctorando mientras permanezca matriculado en el tercer ciclo. Se registran en la secretaría con un número de referencia.
- §2. Las facultades deben mantener actualizada la lista pública de proyectos activos en el tercer ciclo, indicando el nombre del candidato, el título del proyecto y el nombre del director.
- §3. Cada semestre, el doctorando debe presentar al coordinador del tercer ciclo un informe sobre el avance de la investigación, indicando los principales avances y mencionando los principales obstáculos. El informe es examinado por el coordinador y el director de la investigación, y es objeto de un acta con una calificación simple de *aprobado* o *no presentado*.

Art. 17. Inclusión en la vida académica de la Facultad.

Durante el *itinerario de investigación*, y sin menoscabo de la actividad investigadora, el candidato podrá incorporarse al claustro docente como profesor asistente o con otra modalidad de colaboración adecuada.

Art. 18. El proyecto de tesis

- §1. Cuando los resultados de la investigación estén suficientemente maduros, tras un mínimo de dos semestres y un máximo de cuatro, el doctorando deberá solicitar la aprobación del proyecto de tesis elaborado bajo la supervisión del director.
- §2. En un plazo de siete días tras la entrega del proyecto, el director deberá añadir un informe escrito con su opinión sobre el proyecto de tesis.

Art. 19. Promoción del candidato al itinerario de la disertación

- §1. Una vez que el candidato haya cumplido los requisitos de formación del *itinerario de investigación*, la comisión de tercer ciclo evaluará el expediente completo del candidato, que consta de:
- 1º. los informes semestrales;
 - 2º. el proyecto de disertación con el juicio del director.
- §2. La comisión sigue el mismo proceso de evaluación que el descrito para la promoción al *itinerario de investigación* (cf. Art.14, §§2-3)
- §3. Si la comisión lo considera oportuno, puede oír al director antes de dar su juicio. Sin embargo, el director no participa en la votación y, si es miembro de la comisión para el tercer ciclo, debe abstenerse.

Título IV. El itinerario de la disertación

Art. 20. Objetivos del itinerario de la disertación

- §1. El *itinerario de la disertación* es un programa de estudios personalizado en el que el estudiante completa su investigación y comunica los resultados mediante la redacción de una disertación o tesis doctoral.
- §2. El *itinerario de disertación* dura entre dos y cuatro semestres, y culmina con la presentación de la disertación.
- §3. La tesis doctoral podrá entregarse durante el primer semestre del itinerario y defenderse durante el segundo.

Art. 21. Inscripción en el itinerario de la disertación y sus efectos

- §1. Los estudiantes promocionados desde el *itinerario de investigación* podrán matricularse en el *itinerario de la disertación* abonando la tasa administrativa correspondiente.
- §2. La matrícula en el *itinerario de la disertación* dura un año y puede prorrogarse dos semestres más de matrícula fuera de curso.
- §3. Si el estudiante no presenta la tesis doctoral al final del cuarto semestre, el coordinador del curso evalúa el caso junto con el director de la investigación. Si el caso lo merece, el coordinador presenta una solicitud de reinscripción al decano.

Art. 22. Otras actividades académicas del candidato

Durante el *itinerario de la disertación*, y sin perjuicio de la redacción de la tesis, el candidato, con el juicio positivo del director y a discreción del decano, podrá realizar un período de prácticas docentes con más responsabilidades respecto a las establecidas en el *itinerario de la investigación*, previamente indicadas en el art. 17.

Art. 23. La elaboración de la tesis

- §1. Durante el *itinerario de la disertación*, el doctorando presenta los borradores de los capítulos de la tesis para que sean corregidos tanto por el director como por el revisor. Este último dispone de 30 días hábiles para comunicar sus comentarios al doctorando.
- §2. El revisor ayuda al director a garantizar la calidad de la tesis. El candidato, bajo la orientación del director, trabaja para integrar las observaciones del revisor. Estas observaciones, si en opinión del propio director no afectan a la validez de la tesis, tienen siempre carácter indicativo.

Art. 24. La entrega de la tesis doctoral

Antes de entregar la tesis doctoral, el candidato solicita por escrito el *nulla osta* del director y del revisor para proceder a la defensa. Si ambos consideran que la tesina ha alcanzado al menos la nota mínima para su aprobación, el candidato entrega la tesis doctoral en la secretaría en cuatro ejemplares mecanografiados, siguiendo los procedimientos prescritos.

Art. 25. La defensa de la tesis doctoral

- §1. Tras comprobar que el candidato ha cumplido los trámites exigidos, el decano admitirá al candidato a la prueba final y fijará la fecha de la defensa, que se celebrará entre 30 y 90 días después de la entrega.
- §2. Antes de la defensa, tanto el director como el revisor deberán entregar una calificación de la tesis, junto con una evaluación escrita, en la que se expongan las razones de su opinión y se indiquen las condiciones para la publicación total o parcial de la tesis.
- §3. La defensa es un acto académico público y solemne que tiene lugar ante una comisión de tres profesores: un presidente, el director y el revisor. Durante la defensa, el doctorando presenta la tesis y la discute con la comisión. Después, la comisión decide colegialmente sobre la evaluación de la defensa, firmando el acta y el certificado para su publicación. El acto se cierra con el pronunciamiento del presidente sobre el resultado.
- §4. En los siete días siguientes a la defensa, el coordinador notificará al candidato las modificaciones obligatorias u opcionales solicitadas por el director y el revisor, así como otras condiciones para la publicación de la tesis.

Art. 26. La concesión del título de “Doctor”

- §1. Para el grado académico, el certificado dará fe de las notas tanto en número como en calificación.⁷
 - 1º Para determinar la nota del ciclo, sólo se cuenta la evaluación de la tesis, con la siguiente fórmula: voto del director sobre la tesina (50%), voto del revisor sobre la tesina (40%), voto colegial sobre la defensa (10%).
 - 2º Los otros itinerarios del tercer ciclo figurarán en el certificado como superados.
- §2. El título de "Doctor" se confiere tras la publicación de la tesis doctoral y su entrega a la secretaría, siguiendo los procedimientos prescritos. Mientras tanto, una vez defendida la tesis, es posible solicitar un certificado de las asignaturas cursadas.
- §3. El decreto *Vidimus et approbamus* es necesario para la validez de la publicación; por regla general, el texto del decreto, incluidos los nombres del director, el revisor, el decano y la fecha en que se concedió, debe incluirse en la publicación.
- §4. La entrega de un texto que viole las condiciones para su publicación es *ipso facto* nula.
 - 1º Si la infracción se detecta antes de la concesión del título, los ejemplares entregados de la tesina serán rechazados y corresponderá al candidato presentar los ejemplares corregidos.
 - 2º Si el incumplimiento se produce una vez conferido el título, el Decano busca una resolución justa, obligando a la entrega de una edición revisada o procediendo a la anulación del título.

⁷ Cf. *Normas para los exámenes* (2022), art. 7.